Expediente No. _____

Decreto No. 937

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Fórmula No. 20

8-74—10.000—Imp. Nal.—1989

Iniciativa de Hernán Arguedas K.

Asunto Reforma a la ley que ordena erigir una estatua al General José María Cañas, N° 90 de 30 Julio de 1929

Proyecto publicado en "La Gaceta" Nº 234 de 17 de Octubre de 1959

Dictamen publicado en "La Gaceta" Nº _____ de _____ de _____ de 197__

Entregado a la Comisión Permanente Educación Fecha _____

Plazo para presentar mociones vence _____ Fecha _____

Plazo para rendir dictamen vence _____ Fecha _____

Para 1er. Debate _____ Fecha _____

Para 2do. Debate _____ Fecha _____

Para 3er. Debate _____ Fecha _____

Decreto Nº _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en "La Gaceta" Nº _____ de _____ de _____ de 197__

Iniciado el 9 de Octubre de 1959

Archivado el _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SE RETARDA
Esta comunicación fué leída por el Sr. Presidente
ordenó pasarla a estudio e informe de la
COMISION de Educacion
Sesión 9-10-59 PROYECTO
Firma

RECIBIDO
A las 17 hrs
del día 8 Oct 59
por O. Ch.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Congreso Constitucional de la República en el año 1929 emitió la Ley No. 90 de 30 de julio de dicho año, que ordena la erección de un monumento al General don José María Cañas.

A iniciativa del ex-Diputado don Eliseo Gamboa Villalobos, los miembros del Personal Docente de la Escuela Jorge Washington de la ciudad de San Ramón, siguientes: María Antonieta de Salas, Noemy de Salazar, Alejandro Saborío, Zeneida Montanare de Avila, Enilda S. de Hernández, Vilma de Chaves, Julia Jiménez R, Angela de Guzmán, Gilda de Arias, Hannía R. de Arias, Claudia Acosta, Beleda Rodríguez Soto, Elida Ch. de Rojas, Argentina de Hidalgo, Noemy Guevara B, Hannía de Zúñiga, Josefina Mora de Mora, María C. de Rodríguez, Elieth Rodríguez de Valverde, Enid Mora García, Lita Monge, Luz Marina González, Elisabeth Badilla Rojas, Helia S. de Paniagua, Marta García, Claudia de Acosta, M. Mora S, Nereida Z, de Lobo, Claudia M. de Blanco, Ondina Mora Salas, Carmen S. de Lizano, Dora R. de Carvajal, Ana María S. de Orlich, Mary de Herra, Amparo V. de Castro, se presenta el siguiente proyecto de ley, a fin de modificar, para poder cumplirla, dicha ley, y erigir un monumento a la memoria del General Cañas, cuyo centenario de su fusilamiento se cumple en 1960.

En el caso de don Juan Rafael Mora y del General Cañas, es necesario que se tenga presente siempre ante los jóvenes y grandes de nuestra nación, no solamente su ejemplo vivificante y heroíco, sino también el error que casi siempre han cometido los hombres de cada época, quienes no esperan que la Historia, pasado el tiempo prudencial para que se serenen las pasiones que sus grandes actos provocan, los juzgue con serenidad y con altura.

Me es grato, en consecuencia, acoger la iniciativa de tan distinguidos profesores y del señor Gamboa Villalobos y presentarla con las consideraciones que ellos hacen.

LA ASAMBLEA ETC.,

DECRETA:

ARTICULO 1o.- Modifícase la Ley que ordena erigir una estatua al General don José María Cañas, No. 90 de 30 de julio de 1929 en la si - guiente forma :

Artículo 1o.- Eríjase en la Ciudad de San José, una estatua al General don José María Cañas.

ARTICULO 2o.- En el pedestal se grabará la siguiente leyenda : "A la memoria del General José María Cañas, principal colaborador de la Victoria de Costa Rica en la Guerra contra los Filibusteros."

ARTICULO 3o.- La estatua deberá ser inaugurada el 2 de octubre de 1960, con motivo de cumplirse el Centenario del fusilamiento en la Ciudad de Puntarenas del General Cañas.

ARTICULO 4o.- La Academia Costarricense de la Historia promoverá un concurso literario para premiar el mejor estudio biográfico del General Cañas.

ARTICULO 5o.- El Ministerio de Educación Pública podrá nombrar un Comité encargado de la ejecución de la obra, además tomará las providen - cias del caso para levantar entre los alumnos y los ciudadanos, contribuciones pa - ra hacer el monumento, asimismo tomará las disposiciones necesarias para cele - brar dignamente el Centenario de esa muerte.

ARTICULO 6o.- Se autoriza a las Municipalidades del país, Instituciones Autóno - mas y Semiautónomas, para que de los fondos disponibles , pue -

dan aportar las sumas que a bien tengan, sin extralimitar su capacidad económica, para llevar a feliz término la realización de esta obra.

ARTICULO 7o.- Se autoriza, además, al Ministerio de Obras Públicas, para contribuir a la construcción, con materiales y obra de mano a fin de levantar dicha estatua.

ARTICULO 2o.- Esta ley rige desde el día de su publicación.

DADO ETC.,

San José, de octubre de 1959.-

Hernán Arguedas Katchenguis

DIPUTADO

adech.-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Presentado a conocimiento de la Asamblea por el señor Diputado don Hernán Arguedas K, el proyecto de ley objeto de este expediente. El señor Presidente ordenó pasarlo para su estudio e informe a la COMISION DE EDUCACION.-

JOSE RAFAEL VEGA ROJAS
- Primer Secretario -